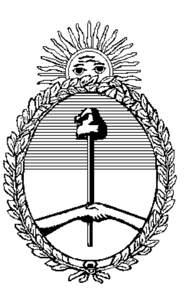
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 31
de agosto de 2004


Año CXII
Número 30.474


Precio $ 0,70



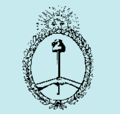
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 402/2004

Autorízase a la empresa Nuevo Central Argentino S.A. para que, a través de la empresa Ferrocentral S.A. (en formación), efectúe en una primera etapa la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de Villa María y Córdoba y en una segunda etapa el servicio interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 6/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0041491/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es política del GOBIERNO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación e incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de este modo de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los citados corredores.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y, como parte integrante del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES FERROVIARIAS el proyecto de rehabilitación del corredor Interurbano de pasajeros BUENOS AIRES – CORDOBA, como así también el corredor de pasajeros VILLA MARIA - CORDOBA.

Que por Decretos Nº 532 de fecha 27 de marzo de 1992 y Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se interesó a los gobiernos provinciales en cuyos territorios se asentaban ramales ferroviarios en actividad o clausurados, incluidos en la nómina incorporada al citado Decreto Nº 532/92 como Anexo I, para que explotaran la concesión de los mismos en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 666 del 1º de septiembre de 1989.

Que oportunamente la Provincia de CORDOBA manifestó su interés para que se le concediera la explotación integral del corredor Rodriguez del Busto – Capilla del Monte – Cruz del Eje y sobre vías de terceros Córdoba – Río IV, perteneciente a la Línea Mitre de FERROCARRILES ARGENTINOS, para lo cual en los términos del Decreto Nº 532/92 y Nº 1168/92 suscribió con la NACION y la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, los Convenios pertinentes el 21 de octubre de 1992 y el 9 de septiembre de 1993 respectivamente, los que tendrían vigencia a partir de su ratificación por los Poderes Legislativo Provincial y Ejecutivo Nacional.

Que en tal sentido, el Convenio suscripto con fecha 9 de septiembre de 1993 fue aprobado por Ley Provincial Nº 8402 de fecha 11 de agosto de 1994 y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 215 de fecha 1º de marzo de 1996.

Que asimismo la Provincia de CORDOBA, en virtud de la cláusula séptima de los convenios con la NACION, y de la Ley Provincial de Reforma del Estado Nº 7850 celebró a su vez un Contrato de Concesión de Servicio Público con la empresa FERROCARRILES MEDITERRANEOS (en formación) quien se hizo cargo de la explotación de los corredores ferroviarios interurbanos de pasajeros correspondientes a la Línea Mitre de FERROCARRILES ARGENTINOS entre la Ciudad de CORDOBA y la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y entre la Capital de la Provincia y ciudades del interior provincial, todo ello con tráfico de intermedias, haciéndole entrega de la totalidad de los bienes recibidos del ESTADO NACIONAL con carácter precario para la prestación del servicio.

Que a posteriori la Provincia de CORDOBA por Decreto Nº 1813 de fecha 4 de diciembre de 2003 rescindió por culpa del concesionario el Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros correspondiente a la Línea Mitre de FERROCARRILES ARGENTINOS suscripto con FERROCARRILES MEDITERRANEOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ESTADO NACIONAL ha comunicado a la Provincia que obra en su poder el formal pedido de una empresa concesionaria de un Servicio de Transporte Ferroviario de Cargas en conjunto con una empresa concesionaria de un Servicio de Transporte Ferroviario Urbano de Pasajeros del Area Metropolitana de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Buenos Aires, para prestar los servicios referidos.

Que la Provincia de CORDOBA ha manifestado su interés en poder brindar a los pobladores un Servicio Interurbano de Pasajeros (SIP) por ferrocarril que les permita su fluido traslado hacia la Provincia de BUENOS AIRES, como asimismo otros servicios de orden regional, aunque para ello deba resignar su legítimo derecho a tomar a su cargo la explotación del servicio o concesionarlo a favor de un tercero.

Que a los fines de perfeccionar las voluntades de las partes respecto al corredor que nos ocupa, se suscribió entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de CORDOBA el Convenio por el cual se resuelven de común acuerdo los Convenios suscriptos con fechas 21 de octubre de 1992 y 9 de septiembre de 1993, éste último aprobado por Ley Provincial Nº 8402 con fecha 11 de agosto de 1994 y ratificado por Decreto Nº 215 de fecha 1 de marzo de 1996, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Que por Decreto Nº 994 de fecha 18 de junio de 1992 se ratifica la Resolución Nº 474 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 31 de marzo de 1992 por la cual se adjudicó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA el sector de la red ferroviaria nacional que involucra al corredor BUENOS AIRES – CORDOBA, bajo la forma de concesión del servicio de transporte de cargas.

Que la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de lo establecido en el apartado 27.2.2 del Anexo 8.1.1 al Contrato de Concesión para la Explotación Integral del sector de la red ferroviaria nacional, podrá prestar servicios de pasajeros con origen o destino en la zona de la concesión y destino y origen dentro o fuera de ella.

Que asimismo, el aludido Contrato de Concesión prevé en el apartado 27.2.4 del Anexo 8.1.1 que si se presentaran interesados en hacerse cargo de la explotación de tales servicios de pasajeros en sectores en que el concesionario no estuviere dispuesto a realizarlos por sí mismo, dichas propuestas deberán presentarse ante el Concesionario y la Autoridad de Aplicación.

Que la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante nota de fecha 2 de febrero de 2004 su interés en prestar los servicios de pasajeros a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) está conformada por el mencionado concesionario de cargas y por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA en función a su carácter de Operador de Transporte Ferroviario de Pasajeros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º apartado a) de la Addenda contractual vigente aprobada por Decreto Nº 167 de fecha 9 de febrero de 2001, y en virtud de que dicha normativa contractual otorga la capacidad de prestar nuevos servicios ferroviarios, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Que NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) han manifestado en ACTA ACUERDO suscripta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las condiciones generales para prestar a través de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) el servicio de transporte de pasajeros para el trayecto comprendido en una primer etapa, entre las Ciudades de CORDOBA y VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa entre las Ciudades de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES respectivamente.

Que en virtud a las disposiciones contractuales mencionadas y ante la presentación aludida, resulta procedente autorizar provisoriamente por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que a través de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) preste el servicio de pasajeros local entre las Ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA y el servicio interurbano entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA, incluyendo paradas intermedias de acuerdo al plan de explotación propuesto por la empresa.

Que a tal efecto, resulta necesario afectar con carácter provisorio a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a través de la misma a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) el material rodante indicado en el Convenio que se integra como Anexo I a la presente, estableciéndose un plazo de SESENTA (60) días para llevar a cabo la constatación del estado de conservación en que se encuentran los bienes indicados y suscribir el acta por la que se formalice la afectación definitiva de los mismos.

Que asimismo, corresponde entregar de manera provisoria, a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a través de la misma a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) la tenencia de las instalaciones fijas afectadas al corredor y demás bienes que se acuerde incorporar al servicio, estableciéndose un plazo de SESENTA (60) días para llevar a cabo la constatación del estado de conservación en que se encuentran los bienes indicados y suscribir el acta por la que se formalice la entrega definitiva.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberán tomar intervención para verificar el cumplimiento de todos los aspectos que hacen a su competencia en el restablecimiento del servicio interurbano interjurisdiccional de pasajeros objeto de la presente, como así también de los bienes que se entreguen en forma precaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1283 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que, a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), efectúe, en una primer etapa la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (servicio local de la Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Capital de la Provincia de CORDOBA).

La autorización antes referida se otorga por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, cumplidos los cuales se suscribirá el respectivo Contrato de Concesión y los actos administrativos correspondientes.

Art. 2º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta entre las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Aféctase a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a través de la misma a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) con carácter provisorio para la prestación del servicio autorizado el material rodante indicado en el Convenio que constituye el Anexo II de la presente, estableciéndose un plazo de SESENTA (60) días para llevar a cabo la constatación del estado de conservación en que se encuentran los bienes indicados y suscribir el acta por la que se formalice la entrega definitiva.

Art. 4º — Aféctase a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a través de la misma a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) de manera provisoria, las instalaciones fijas del corredor y demás bienes que se acuerde incorporar al servicio, estableciéndose un plazo de SESENTA (60) días para llevar a cabo la constatación del estado de conservación en que se encuentran los bienes indicados y suscribir el acta por la que se formalice la entrega definitiva.

Art. 5º — Establécese que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberán tomar intervención para verificar el cumplimiento de todos los aspectos que hacen a su competencia, en el restablecimiento del servicio ferroviario de pasajeros objeto de la presente, y asimismo aprobar el inventario definitivo.

Art. 6º — Notifíquese a la Provincia de CORDOBA, a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1729

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 30/8/2004

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan al régimen de retención citado en el visto.

Que han tomado la intervención que les competen las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase al responsable que se consigna seguidamente:

"30-70857483-6 CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se enuncia a continuación:

"30-70815352-0 LEMPRIERE, FOX & LILLIE S.A."

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se indica a continuación:

- Incorpórase al responsable que se consigna seguidamente:

"30-62109338-6 MOTORES DE SAN LUIS S A"

Art. 4º — Lo establecido en los artículos precedentes surtirá efecto a partir del día 1 de octubre de 2004, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 169/2004

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80935416-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D. E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 671 de fecha 06 de julio de 2004 ; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de único de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 671/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.761 de fecha 30 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 671/04

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708769696	SERGEN SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 170/2004

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80931589-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pinuaga.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 537/2004

Declárase de interés nacional el "10º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2004

VISTO el expediente 2002.3869.04.2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al 10º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital de Clínicas José de San Martín es el Hospital de la Universidad de Buenos Aires y, como tal, crea y difunde conocimientos, contribuyendo a la formación de hombres de bien que, por su cultura, por su capacidad técnica y por su comportamiento profesional y ético constituyen ejemplos para sus colegas y recursos eficientes y confiables para el cuidado de la salud, en búsqueda de la calidad de atención médica que nuestra comunidad merece.

Que el programa científico de dicho Congreso Internacional comprende la actualización de temas prevalentes de medicina interna y aquellos sobre los que se operan transformaciones que pueden modificar sustancialmente los criterios de atención médica.

Que está previsto una concurrencia de aproximadamente 7000 médicos, provenientes del país y del extranjero, creando un ámbito donde la reciprocidad de conocimientos será un verdadero aporte a la actualización profesional.

Que la jerarquía y prestigio de la entidad organizadora del evento garantiza el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "10º Congreso Internacional de Medicina Interna del Hospital de Clínicas", a realizarse del 24 al 27 de agosto de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 292/2004

Modificación del artículo 9º del Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación, aprobado por Resolución 76/2004.

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 180/2004, caratulado "Szmukler, Beinusz s/ proyecto de régimen disciplinario de los jueces subrogantes", y

CONSIDERANDO:

1º) Que se encuentra en vigencia el Reglamento de Subrogaciones aprobado por resolución 76/04 de este Consejo de la Magistratura.

2º) Que el consejero Beinusz Szmukler ha presentado un proyecto en el que propone cubrir el vacío normativo vinculado a la remoción de los jueces subrogantes designados conforme al mencionado reglamento. En dicho documento se efectúa una regulación particularizada de todos los supuestos comprendidos.

3º) Que la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, ante la necesidad de establecer normas para la resolución de casos que se encuentran a consideración de la Comisión de Acusación, entiende que solamente corresponde producir un dictamen que supla el vacío normativo existente en relación con la remoción de los conjueces prevista en el artículo 9º del referido cuerpo normativo, sin perjuicio de continuar el estudio sobre los restantes supuestos contemplados en el proyecto de referencia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Incorporar como último párrafo del artículo 9º del Reglamento de Subrogaciones de los Tribunales Inferiores de la Nación (aprobado por resolución 76/04) el siguiente texto: "Si durante el trámite de las investigaciones que se llevaren a cabo en las Comisiones de Acusaciones y Disciplina, se hubiere reunido prueba que verosímilmente permita suponer que los hechos atribuidos configuran faltas graves, previa citación del denunciado, las comisiones respectivas podrán aconsejar al Pleno de este Cuerpo la separación preventiva del cargo ejercido y su exclusión provisoria del listado de magistrados subrogantes, la que se mantendrá hasta que se dicte resolución definitiva. En caso de desestimarse la denuncia se restituirá al denunciado en el cargo y en la lista correspondiente".

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Eduardo D. E. Orio. — Miguel A. Pichetto. — Ricardo Gómez Diez. — Lino E. Palacio. — Luis E. Pereira Duarte. — Humberto Quiroga Lavié. — Juan C. Gemignani. — Victoria P. Pérez Tognola. — Beinusz Szmukler. — Claudio M. Kiper. — Pablo G. Hirschmann.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 309/2004

Dispónese que los postulantes que acrediten haber aprobado cursos, seminarios o talleres organizados por la Escuela Judicial, se les asignará un puntaje por hora de desarrollo, a los efectos del Reglamento de Concursos Públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, sancionado por Resolución Nº 288/2002 y modificatorias.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que el artículo 13 de la ley 24.937 y sus modificatorias dispone que la concurrencia a la Escuela Judicial no es obligatoria pero puede ser evaluada como antecedente para los concursos públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que el artículo 34, apartado II, inciso c), del Reglamento de Concursos Públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por resolución 288/02 y sus modificatorias, prevé que se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido y las calificaciones logradas y que serán preferidos aquellos estudios vinculados con el perfeccionamiento de la labor judicial y con la materia de competencia de la vacante a cubrir.

3º) Que por las resoluciones 237/01, y sus modificatorias, y 199/04 del Consejo de la Magistratura, respectivamente, se organizó el funcionamiento de la Escuela Judicial, y se aprobó su reglamento y los programas de estudio para magistrados, funcionarios y empleados judiciales y aspirantes a la magistratura, a los que se refieren los artículos 7º, inciso 11), y 13 de la ley citada.

4º) Que la Escuela Judicial inició sus actividades el 4 de septiembre de 2002, habiendo concurrido a los cursos, talleres y seminarios dictados aproximadamente mil novecientos (1900) alumnos durante los cuatro semestres lectivos cumplidos hasta el presente.

5º) Que el artículo 7º, inciso 11), de la ley 24.937 y sus modificatorias, ya mencionado, prevé que es atribución del Plenario del Consejo de la Magistratura establecer el valor de los cursos realizados en la Escuela Judicial.

6º) Que el artículo 3º, inciso 2, de la Resolución 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, que establece los estándares que debe aplicar la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, fija como carga horaria para las carreras de especialización y para las maestrías una carga mínima de trescientas sesenta horas (360) horas y quinientos cuarenta horas (540) horas, respectivamente.

7º) Que resulta oportuno y conveniente establecer el valor de los cursos realizados en la Escuela Judicial, guardando una razonable equivalencia con las pautas mencionadas en el considerando anterior.

8º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado un dictamen en tal sentido.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que a los postulantes que acrediten haber aprobado cursos, seminarios o talleres organizados por la Escuela Judicial se les asignará un puntaje de catorce milésimos (0,014) por hora de desarrollo, a los efectos del artículo 34, apartado II, inciso c), del Reglamento de Concursos Públicos para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, sancionado por resolución 288/02 y sus modificatorias (artículo 7º, inciso 11), de la ley 24.937 y sus modificatorias).

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — Eduardo D. E. Orio. — Miguel A. Pichetto. — María L. Chaya. — Jorge R. Yoma. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Ricardo Gómez Diez. — Lino E. Palacio. — Luis E. Pereira Duarte. — Humberto Quiroga Lavié. — Juan C. Gemignani. — Juan J. Minguez. — Victoria P. Pérez Tognola. — Beinusz Szmukler. — Abel Cornejo. — Carlos A. Prades. — Claudio M. Kiper. — Marcela V. Rodríguez. — Pablo G. Hirschmann.

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 621/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Defensoría Nº 7 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por el Dr. Luis Roberto José Salas, DNI Nº 13.956.541, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional —Defensoría Nº 7— , a partir del 20 de agosto del corriente año, en virtud de haber sido designado en el cargo de Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 1 de la Capital Federal.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.— ACEPTAR a partir del 20 de agosto de 2004, la renuncia presentada por el Dr. Luis Roberto José SALAS, DNI Nº 13.956.541, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

II.— COMUNICAR la presente al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, a los fines que estime corresponder.

III.— HACER SABER a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente, archívese. Miguel A. Romero.

Comisión Nacional del Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO, el expediente 2-217-17.007/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 02 de abril de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS en las provincias de Mendoza y San Juan.

QUE, las presentes remuneraciones se aprueban con el voto negativo de las entidades empresarias CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, CONINAGRO y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2004, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de 20 kilogramos..$ 3,50

Aceituna criolla o conservera por cada caja o bandeja de 20 kilogramos.............................$ 4,20

En caso de abonarse salarios a destajo o sea por kilogramo, su valor se establecerá dividiendo el valor de la caja de 20 kilogramos, según la variedad de que se trate.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 de la Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo L. Giannasi. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera — Ricardo Grether — José M. Iñiguez — Mario E. Burgueño Hoese.

Comisión Nacional del Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 23/2004

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de esquila en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11, provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO, el Expediente Nº 1-205-63.688/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Asesora Regional Nº 11 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través del Acta de fecha seis de julio de dos mil cuatro, las escalas salariales para Esquila-Zafra 2004-2005, en jurisdicción de dicha Comisión Asesora (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO).

Que, considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el ar-

tículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Art. 1º — Fijar las remuneraciones para las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11, Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2004.

TAREA:

Esquilador	$ 0.4620
Agarradores	$ 0.0427
Prenseros	$ 0.0526
Meseros	$ 0.0429
Ayudante de Mesero	$ 0.0228
Ayudante de Cocina	$ 0.0262
Playero	$ 0.0238
Barredor de Cancha	$ 0.0306
Cocinero	$ 0.0402
Mecánico	$ 0.0739

Los presentes valores incluyen el 5% de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 80, Ley 22.248) y el 8.33% en concepto de sueldo anual complementario (Artículo 82, Ley 22.248).

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Mario E. Burgueño Hoese. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo L. Giannasi. — Oscar H. Gil. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — José M. Iñiguez.

Ministerio de Economía y Producción

SISTEMA FINANCIERO

Resolución 595/2004

Adelantos otorgados por el BCRA a las entidades financieras. Garantías sobre los mismos. Aclaración, a los fines del inciso c) ii) del Artículo 15 del Decreto Nº 905/2002, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 528/2004, sobre el valor nominal residual, el cual incluye las capitalizaciones de interés de los Bonos Garantizados emitidos por el Decreto Nº 1579/2002.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO el Expediente S01:0150381/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y 528 de fecha 28 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 15 del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 528 de fecha 28 de abril de 2004, se establece que las entidades financieras deberán garantizar los adelantos otorgados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en función de lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Nº 905/02, al menos por un CIEN POR CIENTO (100%) con activos que se tomen a su valor de registración contable con excepción de aquellos instrumentos comprendidos en el inciso c) ii) del mismo artículo.

Que en la excepción dispuesta por el inciso c) ii) del Artículo 15 del Decreto Nº 905/02, se determina que los Bonos Garantizados emitidos por el Artículo 3º del Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, que no provengan de ofertas presentadas por las entidades financieras por su cartera propia en el marco de la operación de conversión de deuda pública provincial reglada por dicho decreto, serán tomados al 3 de febrero de 2002 al SETENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (75,25%) de su valor nominal y al 30 de octubre de 2002 al SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (75,55%) de su valor nominal.

Que de lo expresado ut supra resulta menester aclarar la definición de valor nominal.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 528/04 se dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sea la autoridad de aplicación e interpretación de la citada norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002 con la modificación introducida por el Decreto Nº 528 de fecha 28 de abril de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase, a los fines del inciso c) ii) del Artículo 15 del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 528 de fecha 28 de abril de 2004, que se entenderá por valor nominal al valor nominal residual, el cual incluye las capitalizaciones de interés de los Bonos Garantizados emitidos por el Artículo 3º del Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



Subdirección General de Operaciones Impositivas I

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 18/2004

Subdirección General de Operaciones Impositivas I. Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección Regional Palermo propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento en su sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del Director de la Dirección Regional Palermo, el que quedará establecido en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL PALERMO	DIVISION JURIDICA. DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES.

Art. 2º – Regístrese, comuníquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro A. Jáuregui.

Nº 456.831

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 76/2004

Dirección General Impositiva. Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/8/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Tullio Luciano CULINI (Legajo Nº 62.713/01 – D.N.I. Nº 24.949.351), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan o se hayan promovido para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los impuestos y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 456.829

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 77/2004

Dirección General Impositiva. Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 24/8/2004

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Jorge Martín ARGUELLES (Legajo Nº 34.114/48 - D.N.I. Nº 17.990.678), Walter Marcelo COSTILLA CAMPERO (Legajo Nº 36.107/84 - D.N.I. Nº 17.861.024), Silvia del Carmen MARTINEZ (Legajo Nº 24.838/79 - D.N.I. Nº 14.661.448), Javier MIRANDE (Legajo Nº 35.302/41 - D.N.I. Nº 18.536.751), Gastón Eduardo PETRAY (Legajo Nº 38.366/82 - D.N.I. Nº 22.877.704), Alvaro Fernando RAMASCO PADILLA (Legajo Nº 36.138/20 - D.N.I. Nº 17.458.696 y Héctor Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 19.935/96 - L.E. Nº 8.590.137), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en

oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 456.820

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 528/2004

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 24/8/2004

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Tucumán y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Tucumán ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Jorge Martín ARGUELLES (Legajo Nº 34.114/48 – D.N.I. Nº 17.990.678), Walter Marcelo COSTILLA CAMPERO (Legajo Nº 36.107/84 – D.N.I. Nº 17.861.024), Silvia del Carmen MARTINEZ (Legajo Nº 24.838/79 – D.N.I. Nº 14.661.448), Javier MIRANDE (Legajo Nº 35.302/41 – D.N.I. Nº 18.536.751), Gastón Eduardo PETRAY (Legajo Nº 38.366/82 – D.N.I. Nº 22.877.704), Alvaro Fernando RAMASCO PADILLA (Legajo Nº 36.138/20 – D.N.I. Nº 17.458.696 y Héctor Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 19.935/96 – L.E. Nº 8.590.137), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.828

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 534/2004

Designación de Directores Interinos de las Direcciones Regionales Aduaneras Comodoro Rivadavia y Córdoba.

Bs. As., 26/8/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona designar como Directores Interinos de las Direcciones Regionales Comodoro Rivadavia y Córdoba, al Abogado Adrián Sergio RIAL y al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE, respectivamente.

Que las asignaciones de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos del artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que los funcionarios que se desempeñaban como Directores Interinos de las citadas Direcciones, pasaron a cumplir funciones como autoridades superiores del Organismo.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Adrián Sergio RIAL (Legajo Nº 27.604-9) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — Designar al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.946

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 540/2004

Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO el Decreto Nº 1295 del 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto citado en el VISTO se autoriza a aprobar modificaciones de objeto de proyectos industriales promovidos encuadrados en el marco de los Decretos Nros. 804/96 y 1553/98 por parte de las Autoridades de Aplicación Provinciales.

Que por Resolución Nº 158 (MEyP) del 11 de marzo del 2004, se establecen las tareas que le competen a este Organismo Fiscal a fin de sustanciar tales procedimientos.

Que por lo expuesto en los párrafos anteriores, corresponde la ampliación de las tareas asignadas a la División Promoción Sectorial dependiente del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos tomó la intervención correspondiente.

Que la modificación cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición Nº 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscrito se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente, en la parte pertinente, el Anexo B25- Disposición Nº 230/02 (AFIP)-, por el que se aprueba por la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO B25

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTORES PRIMARIO Y SECUNDARIO

DIVISION PROMOCION SECTORIAL

ACCION

Entender en las verificaciones sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional, por parte de los titulares de los proyectos promovidos y, de proceder, sus inversionistas.

TAREAS

1. Autorizar o denegar la habilitación de la cuenta corriente computarizada cuando de la verificación surgiera el cumplimiento o el incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidos.

2. Entender en la determinación y cuantificación de los montos de los costos fiscales teóricos incluidos en la normativa vigente, así como también con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 839/97, emergente de los actos administrativos dictados con arreglo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 804/96.

3. Evaluar en el ámbito de su competencia, el grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales, así como la aplicación de la escala de deméritos correspondientes a los titulares de proyectos promovidos, según lo dispuesto a la normativa vigente.

4. Controlar la correcta aplicación de los beneficios tributarios mediante la utilización de bonos de crédito fiscal para la compra de materias primas y productos semi elaborados de origen nacional por parte de las empresas promovidas.

5. Verificar el cumplimiento dispensado por los titulares de los proyectos cuyos objetos hayan sido modificados en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 1295/03, a las obligaciones promocionales correspondientes al objeto original, hasta el mes anterior al de aprobación de la modificación de objeto, en la medida no demeritada.

6. Autorizar de ser procedente el cambio de objeto, la habilitación de la cuenta corriente computarizada y/o la acreditación correspondiente a los proyectos en la medida no demeritada.

Nº 456.951

Dirección de Fauna Silvestre

CONSERVACION DE LA FAUNA

Disposición 1/2003

Convócase a personas físicas o jurídicas interesadas en aportar fondos para el "Proyecto zorrino".

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el expediente Nº 70-1592/2002 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, actualmente dependiente del MINISTERIO DE SALUD, Ley de Conservación de la Fauna Nº 22.421, el Decreto Nº 666/97 reglamentario de ella, la Resolución 058/2002, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.421 viene desarrollando planes de manejo para distintas especies desde hace varios años, estableciendo de esta forma los lineamientos para la utilización sustentable de las mismas.

Que estos planes de manejo se elaboran a partir de proyectos de investigación que establecen las bases biológicas de los mismos, así como diferentes medidas de administración, fiscalización y control del tránsito interprovincial y del comercio nacional e internacional.

Que las especies zorrino (Conepatus sp), posee comercio significativo, tanto a nivel interno o nacional como internacional.

Que se ha consensuado entre esta Secretaría a través de la Dirección de Fauna Silvestres y una de las principales provincias del área de distribución de la especie, la necesidad de desarrollar un proyecto de investigación de estas especies con miras a la elaboración de un plan de manejo que ordene su aprovechamiento y asegure su sustentabilidad.

Que para ello, es necesario contar con el financiamiento adecuado.

Que la Resolución Nº 058/2002 establece en su Artículo 1º, el Reglamento para la Creación de Fondos de Investigación y Manejo de Especies Silvestres.

Que ha tomado la intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la mencionada Resolución Nº 058/2002.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FAUNA SILVESTRE
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las personas físicas o jurídicas interesadas en aportar fondos para el Proyecto zorrino y acceder a los beneficios establecidos por la Resolución 058/2002.

Art. 2º — Fíjase un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial, para que los interesados presenten por escrito ante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE su voluntad de participar en el Proyecto zorrino.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Ramadori.

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Disposición Técnico Registral 4/2004

Establécese que a rogación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos se tomará razón en la inscripción de dominio del inmueble que se especifique, de las Declaraciones que conforme la Ley Nº 12.665 y su modificatoria disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Bs. As., 23/8/2004

Vista la ley 12.665, modificada por ley 24.252, de creación y regulación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y lugares históricos; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo de la ley citada establece que los inmuebles declarados históricos no podrán "ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos, gravados o enajenados sin aprobación o intervención de la Comisión Nacional".

Que dicha norma establece una limitación a la disponibilidad del dominio de los inmuebles respectivos que, en los términos de la ley 17.801, particularmente de los artículos 2º, 3º, 12º y 14º de ella, debe tener adecuada publicidad registral.

Que, en consecuencia, es menester regular los requisitos de inscripción de las declaraciones que el Poder Ejecutivo Nacional disponga (art. 4, ley 12.665).

Por ello, en uso de las facultades que lo acuerda la ley, el

DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — A rogación de la Comisión Nacional de Museos Monumentos y lugares históricos, se tomará razón en la inscripción del dominio del inmueble que se especifique, de las Declaraciones que conforme la ley 12.665, modificada por la ley 24.151, disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — Al efecto indicado en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y lugares históricos, remitirá copia del Decreto declarativo, acompañada de la solicitud de inscripción (minuta universal de uso oficial) en la que se consignará la inscripción de dominio, nomenclatura catastral, calle y número del inmueble de que se trate, indicándose en el rubro "especie de los derechos": Declaración ley 12.665, modificada por ley 24.252", y en el rubro "observaciones" el número y año del Decreto respectivo, que declara al inmueble lugar histórico. La solicitud de inscripción será suscripta por quien represente a la Comisión Nacional.

Art. 3º — La toma de razón de la limitación que aquí se regula deberá practicarse en los rubros 4 y 7 del folio respectivo, consignándose en el primero la leyenda: "Afectado al régimen de las leyes 12.665 y 24.252", y en el segundo el siguiente texto "Limitación al dominio. El inmueble no puede ser enajenado ni gravado sin previa intervención de la Comisión Nacional de Museos, Museos y lugares históricos. Ley 12.665, modificada por ley 24.252". A continuación se consignará el número y fecha del Decreto del P.E.N. que así lo dispone en el caso. En los casos de dominios que aún estuvieren asentados en la técnica de libros se procederá al traslado a la técnica del folio real en la forma de práctica y en caso de imposibilidad por falta de adecuada determinación se marginará la afectación aludida en el libro que corresponda la nota de inscripción (art. 28 ley 17.801) se insertará en el ejemplar del decreto aludido en el art. 2º precedente.

Art. 4º — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Remítase copia certificada al Boletín Oficial solicitando su publicación en el mismo. Comuníquese a todos los Colegios Profesionales interesados. Hágase saber al Señor Subsecretario de Coordinación e Innovación y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Administrador de la ley 17.050. Tómese nota de lo dispuesto. Cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 527/2004

Abogado Marcelo Alejandro GOLBERG (Legajo Nº 27.413-5) - S/finalización de funciones de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales.

Bs. As., 20/8/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas, el Abogado Marcelo Alejandro GOLBERG produce un informe circunstanciado de la gestión realizada en la Dirección de Asuntos Legales, al tiempo que pone a disposición su cargo como Director Interino.

Que la Dirección General de Aduanas consideró oportuno aceptar tal decisión, propiciando la finalización de sus funciones en el carácter señalado.

Que la medida encuadra en los términos del artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la puesta a disposición de su cargo de Director Interino de la Dirección de Asuntos Legales formulada por el Abogado Marcelo Alejandro GOLBERG (Legajo Nº 27.413-5) y disponer en consecuencia la finalización de tales funciones.

Art. 2º — Por conducto de la Dirección General de Aduanas se asignarán al Abogado Marcelo Alejandro GOLBERG funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.830

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 529/2004

Contadora Pública Graciela de los Angeles ACOSTA (Legajo Nº 25.422/69) - Disposición Nº 113/04 (AFIP) - S/Modificación.

Bs. As., 24/8/2004

VISTO las Disposiciones Nros. 64/03 (DP) y 113/04 (AFIP), de fechas 25 de febrero de 2003 y 3 de febrero de 2004, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las disposiciones citadas en el VISTO se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Director de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que, en el marco del referido concurso el Comité de Selección formuló sus conclusiones elaborando la terna de candidatos preseleccionados.

Que, con posterioridad, se dictó la Disposición Nº 113 (AFIP) del 3 de febrero de 2004, mediante la cual se seleccionó para el cargo a la Contadora Pública Graciela de los Angeles ACOSTA.

Que asimismo, como consecuencia de ello y, por el mismo acto dispositivo, se le reconoció a la referida agente el Grupo 26, Función 1 (Asesor Mayor) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que, en el caso, se trata de la cobertura de un cargo ya existente en la estructura organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que contaba con financiamiento asignado en el Presupuesto del Organismo y que ya venía siendo ocupado por la nombrada con carácter interino.

Que, si bien en un primer momento se entendió que la medida debía ser dispuesta "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, efectuada una revisión a partir de situaciones análogas, se advierte que el presente caso no se encuentra alcanzado por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Que, a tal conclusión se ha arribado luego de verificarse que se trata de un movimiento funcional que es el resultado final del respectivo concurso habilitado al efecto y que, por las razones explicitadas en los Considerandos precedentes, no genera una mayor erogación presupuestaria.

Que en virtud de ello, corresponde modificar la Disposición Nº 113/04 (AFIP) dejando sin efecto el artículo 4º de la misma.

Que al efecto, las Direcciones de Personal y de Asuntos Legales Administrativos han tomado la intervención que resulta de sus respectivas competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º del Decreto Nº 618/97 y 2º del Decreto Nº 1399/01, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el artículo 4º de la Disposición Nº 113 (AFIP) del 3 de febrero de 2004, con fundamento en los Considerandos del presente acto dispositivo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.947

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 530/2004

Abogado Carlos Gabriel ARRIBILLAGA (Legajo Nº 19.360-7). S/Disposición Nº 55/02 (AFIP).

Bs. As., 25/8/2004

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SICOEX Nº 25412-166/04, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de febrero de 2002 se dictó la Disposición Nº 55/02 (AFIP), por la cual se dieron por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Carlos Gabriel ARRIBILLAGA, en el carácter de Administrador Titular de la Aduana de Mendoza (artículo 1º).

Que al propio tiempo y por intermedio del artículo 2º del citado acto, se designó al nombrado como Jefe interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, dependiente de la ex-Región Aduanera Córdoba, hoy Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que la medida a la que se alude en el considerando que antecede, encuentra respaldo en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, pues en el mismo se habilita la designación con ese carácter también respecto de los agentes que revistan en la categoría propia de la función a cumplir, alternativa que se ha adoptado como regla general en relación con este tipo de casos.

Que, sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el artículo 51 de ese mismo cuerpo normativo, se encuentra previsto que ante razones del servicio el Organismo podrá disponer traslados a los fines de la cobertura de cargos sin el previo llamado a concurso, mediante la asignación de aquéllos a agentes que revistaren en la categoría asociada, cuando éstos —además— tengan la suficiente experiencia o idoneidad técnica para desempeñarlo.

Que a través de los corrientes actuados, el Abogado ARRIBILLAGA solicita se modifique su situación en relación con el mencionado cargo de Jefe de División que actualmente cumple, aplicando a tal efecto la solución contenida en el artículo 51.

Que analizada la mencionada Disposición Nº 55/02 (AFIP), se ha llegado a la conclusión de que en es procedente dar curso favorable a la gestión de que se trata, por lo que corresponde obrar en consecuencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del artículo 6º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dejar establecido que la medida adoptada respecto del Abogado Carlos Gabriel ARRIBILLAGA (Legajo Nº 19.360-7) por intermedio del artículo 2º de la Disposición Nº 55/02 (AFIP), quedará encuadrada en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, por lo que el nombrado desempeñará la función de Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, con carácter de titular.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.948

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 539/2004

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 27/8/2004

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Sur, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un nuevo Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, al agente Rubén Daniel ARDISANA (D.N.I. Nº 14.127.199 - Legajo Nº 30.318/65).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 456.949



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1087/2004

Bs. As., 11/8/2004

VISTO el Expediente Nº 1821/02 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "VISTO" obra proyecto de CONVENIO MARCO, entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, cuyo objeto es establecer principios de Cooperación y Colaboración en materia de Radiodifusión, específicamente en lo vinculado a las necesidades del sistema educativo que aquella actividad puede cubrir, brindando un servicio de interés formativo y social.

Que la aplicación del mencionado CONVENIO permitirá alcanzar múltiples objetivos de desarrollo, tanto de las instituciones educativas, cuanto de las comunidades en las que ellas se insertan, garantizando el pleno cumplimiento de unos de los primigenios derechos del ser humano: el acceso a la información y a la comunicación, consagrado por la Constitución Nacional y la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que la propia CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha establecido que: "...34. Así, si en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad. Para ello es indispensable, inter alia, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas." (Opinión Consultiva OC-5/85, de fecha 13/11/85, Serie A Nº 5, párrafo 34).

Que la actuación conjunta de ambos organismos, cada cual en la medida del compromiso que asumen y en el marco de sus competencias, es esencial para la determinación y satisfacción de las necesidades existentes en materia de radiodifusión en los establecimientos educativos de la Nación, como lo demuestra el CONVENIO suscripto con fecha 22 de junio de 2000 entre los mismos actores, que tuvo como resultado la autorización conferida por medio de la Resolución Nº 705-COMFER/00 a distintas Escuelas Rurales o de Frontera para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, transformándolos en Sujetos de Servicios de Radiodifusión.

Que las acciones específicas que se acuerden en función del presente convenio se establecerán por medio de ACTAS COMPLEMENTARIAS, a suscribirse entre EL MINISTERIO y EL COMFER.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 95 y 98 de la Ley 22.285 y por el Artículo 2º del Decreto 131/03 de 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO MARCO entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para establecer principios de Cooperación y Colaboración en materia de Radiodifusión, que como anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

CONVENIO MARCO

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los 23 días del mes de julio del año 2004, entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, representado en este acto por el Señor Ministro de Educación, Licenciado Daniel Fernando FILMUS, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y, por la otra, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representado en este acto por su Interventor, Licenciado Julio Donato BARBARO, en adelante "EL COMFER", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, para establecer principios de Cooperación y Colaboración en materia de radiodifusión y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" realizará, en el marco del presente Convenio, las tareas necesarias para relevar las necesidades del sistema educativo y de su área de influencia en aquellos lugares donde la radiodifusión pueda prestar un servicio de interés educativo y social

SEGUNDA: "EL COMFER" solicitará a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la asignación de los parámetros técnicos a ser empleados por las estaciones localizadas en las escuelas reconocidas como de zona de frontera o rural

TERCERA: Por su parte, "EL MINISTERIO" definirá los criterios de implementación del recurso radio en las escuelas para el desarrollo de proyectos educativos.

Asimismo asumirá la gestión de los acuerdos federales, con cada sistema educativo provincial para la ejecución y sustentabilidad de las acciones.

CUARTA: "EL COMFER" y "EL MINISTERIO" elaborarán un Manual Operativo en el cual se desarrollarán los requisitos y condiciones, procedimientos y demás cuestiones que hacen tanto a la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia como a los aspectos pedagógicos de la programación y difusión

QUINTA: Las acciones específicas que se acuerden en función del presente convenio se establecerán por medio de ACTAS COMPLEMENTARIAS, a suscribirse entre "EL MINISTERIO" y "EL COMFER", y contendrán, como mínimo, el objeto particular, la descripción de las actividades y del trabajo a ejecutar, los derechos y obligaciones de las partes.

SEXTA: A los efectos de la implementación y seguimiento del presente Convenio, ambas partes designarán un representante, los que tendrán a su cargo la articulación de acciones entre los dos organismos.

SEPTIMA: A partir de las definiciones técnicas que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informe a "EL COMFER" y de las definiciones pedagógicas de "EL MINISTERIO", se autorizará el funcionamiento de las radios que dependen de los establecimientos educativos que lo soliciten siempre y cuando cumplan, con todos los requisitos y procedimientos que se establezcan.

OCTAVA: La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2004 pudiendo renovarse en forma automática por el término de un año. La facultad de rescindir unilateralmente debe ser expresada con una anticipación de sesenta (60) días, dada la materia del convenio.

NOVENA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 19.983 de resolución de conflictos interadministrativos.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

e. 31/8 Nº 456.941 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 936/2004

Bs. As., 30/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0176178/2004 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ha dictado la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712 del 12 de julio de 2004, por la cual se crea el FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), a través del cual se administrarán los recursos económicos con destino a inversiones que permitan incrementar la oferta disponible de energía eléctrica en los centros de demanda hacia el año 2007 con costos accesibles para el normal funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que posteriormente la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 826 del 6 de agosto de 2004 donde se invita a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a Definir, a manifestar formalmente, antes de las DOCE HORAS (12:00 hs.) del día 18 de agosto del corriente año su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al Inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003 y su aclaratoria Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 del 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 a diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el mercado a término para el trimestre mayo-julio de 2004.

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 833 del 17 de agosto de 2004 se prorrogó hasta el 30 de agosto de 2004 la invitación a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, a manifestar formalmente, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA) ha solicitado se disponga de una prórroga del plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 833 del 17 de agosto de 2004.

Que se considera oportuno y conveniente otorgar la prórroga solicitada.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase, hasta las DOCE HORAS (12:00 Hs.) del día 17 de septiembre de 2004, la invitación a todos los Agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)

con liquidaciones de Venta con fecha de Vencimiento a definir, a manifestar formalmente, a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) utiliza para las declaraciones y licitaciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), invirtiendo en el mismo sus acreencias correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 8 de setiembre de 2003, y su aclaratoria la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 943 de fecha 27 de noviembre de 2003, durante todo el período comprendido entre enero de 2004 y diciembre de 2006 inclusive, considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada Agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el Mercado a Término para el Trimestre mayo - julio 2004.

Tal manifestación tendrá carácter de compromiso irrevocable y este Acto se perfeccionará a través de la suscripción de los Documentos que esta SECRETARIA DE ENERGIA definirá al efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/8 Nº 456.931 v. 31/8/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1186/2004

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1975.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SUAREZ, LEURINO Y MORINI Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTA CNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma SUAREZ, LEURINO Y MORINI Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 10510/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 243, Frecuencia 96.5 Mhz., Categoría F, para la localidad de CERES, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma SUAREZ, LEURINO Y MORINI Sociedad de Responsabilidad Limitada, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma SUAREZ, LEURINO Y MORINI Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por las señoras Graciela María ZANICHELLI (D.N.I. Nº 12.474.824) Sra. Graciela Nilda SUAREZ (D.N.I. Nº 14.636.018) y el Sr. Pedro Juan MORINI (D.N.I Nº 12.038.335), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI 741", de la localidad de CERES, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 9.210.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/8 Nº 456.773 v. 31/8/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1187/2004

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2389.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma AHUCASA SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTA CNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma AHUCASA SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 217, Frecuencia 91.3 Mhz., Categoría E, para la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma AHUCASA SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma AHUCASA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Ramón Rosendo AHUMADA (L.E. Nº 6.967.740) y Alfredo Osvaldo CARRIZO (D.N.I. Nº 11.079.377), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK 356", de la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS ($ 15.700.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/8 Nº 456.775 v. 31/8/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1190/2004

Bs. As., 26/8/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2187.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Alberto QUILICI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTA CNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ricardo Alberto QUILICI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 231, Frecuencia 94.1Mhz., Categoría E, para la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Ricardo Alberto QUILICI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ricardo Alberto QUILICI (D.N.I Nº 10.323.786), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 802”, de la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIEN ($ 2.100.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/8 Nº 456.776 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Instrucción General Nº 533/2000 (DI PYNF)

Resolución General Nº 729/99 AFIP y modificatoria y complementaria

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20. Incisos B), D), E), F), G), M) y R)

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc. *	Día	Mes	Año	**
30-52997815-0	CLUB ATLETICO BROWM	“M”	01	01	1999	T
30-53177311-6	SOCIEDAD DE EDUCACION Y BIBLIOTECA POPULAR ANTONIO MENTRUYT	“F”	01	01	1999	T
30-60407380-0	PARTIDO SOCIALISTA POPULAR	“B”	01	01	1998	D
30-65804599-3	CONGREGACION EVANGELICA MISIONERA PENTECOSTAL DE BERAZATEGUI	“E”	01	01	1999	D
30-66145565-5	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL MARIA FERRER	“F”	01	01	1998	T
30-67789111-0	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 18 DTO. ESCOLAR 4	“B”	01	01	1998	D
30-67939851-9	ASOCIACION DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS DE BERAZA	“F”	01	01	1999	T
30-68036759-7	CENTRO RECREATIVO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE TURDERA	“F”	01	07	1998	T
30-68039338-5	ASOCIACION PROAM PROTECCION AL MENOR	“F”	01	01	1999	T
30-68378118-1	ASOCIACION COOPERADORA DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS GRAL SAN MARTIN	“F”	01	01	1998	T
30-68431011-5	CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL INDEPENDIENTE DE BOSQUES	“F”	01	09	1998	T
30-68773982-1	ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA	“F”	01	01	1998	T
30-69328907-2	SOCIEDAD DE BIBLIOFILOS ARGENTINOS	“F”	01	01	1999	T
30-70285824-7	ASOCIACION ARGENTINA ENCUENTRO CON LA VIDA	“F”	27	05	1999	T
30-70574388-2	BIENESTAR	“F”	13	10	1999	T
30-70706206-8	CLUB ATLETICO MARPLATENSE	“M”	01	01	1999	T
30-70707114-8	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CRAMER	“M”	01	01	1999	T
30-70733845-4	SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO PETROLERO 12 DE OCTUBRE	“F”	01	01	1999	T
30-70734026-2	JUNTA VECINAL 6 DE ENERO	“F”	03	05	2002	T
30-70758444-7	ASOCIACION MUTUAL MUTAX	“G”	26	04	2001	T
30-70760525-8	ASOCIACION COOPERADORA EGB Nº 51	“B”	01	01	1998	D
30-70770756-5	COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA “LATINCOOP” LTDA.	“D”	12	12	2000	T
30-70806070-0	SOCIEDAD TOSCANA DE AYUDA MUTUA CULTURAL Y RECREATIVA	“G”	01	01	1999	T
30-70813242-6	BIBLIOTECA POPULAR ENRIQUE ZABALA	“F”	27	08	2002	T
30-70817309-2	ASOCIACION DE FOMENTO BARRIO 12 DE OCTUBRE Y BIBLIOTECA POPULAR	“F”	05	07	2002	T
30-70834488-1	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EGRESADOS DEL LICEO POLICIAL	“F”	18	02	2003	T
30-70854713-8	SOCIEDAD DE FOMENTO FLORENTINO AMEGHINO	“F”	01	01	1999	T
30-70858236-7	CENTRO COMUNITARIO RENACER	“F”	21	03	2002	T
30-70864035-9	ASOCIACION MUTUAL MATHEU	“G”	08	09	2003	T
30-70866582-3	ASOCIACION MUTUAL 15 DE SETIEMBRE PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	“G”	06	09	2003	T
30-70873137-0	MUTUAL IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	“G”	02	09	2003	T
30-50013029-2	ASOCIACION CIVIL APOSTOLADO DE LA ORACION	“F”	01	01	1995	T
30-53708197-6	HERMANDAD DE SACERDOTES OPERARIOS DIOCESANOS	“E”	01	01	1998	T
30-56853139-2	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.	“B”	01	12	1999	D
30-63802960-6	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARTE DEL TEATRO COLON	“F”	01	01	04	T
30-66112112-9	ASOCIACION CIVIL COLEGIO ARGENTINO DE CARDIOLOGIA	“F”	01	01	1998	T
30-67706251-3	ASOCIACION TAEKWONDO UNIFICADO	“F”	01	01	1998	T
30-67709922-0	FUNDACION EVANGELICA OBREROS A LA MIES	“F”	01	01	1998	T
30-68752451-5	FUNDACION DE CARIDAD BUDISTA TZU-CHI (BONDAD Y AYUDA)	“F”	01	07	2003	T
30-69054181-1	CENTRO ARGENTINO DE INVESTIGADORES DE ARTE (C.A.I.A.) “ASOCIACION CIVIL”	“F”	01	01	03	T
30-69095256-0	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 24 D.E.Nº2 DR MANUEL MONTES DE OCA	“F”	01	01	1998	D
30-69900583-1	“FUNDACION NUESTRA SEÑORA DE LUJAN”	“F”	01	01	04	T
30-70294839-4	FUNDACION DATA	“F”	09	04	1999	T
30-70716365-4	ASOCIACION PARA EL DESPERTAR DEL MUNDO	“F”	28	04	2000	T
30-70720709-0	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ARCO IRIS DE LUGANO CLUB SOCIA Y DEPORTIVO 9 DE JULIO ASOCIACION CIVIL	“F”	01	06	2004	T
30-70723889-1	FUNDACION PARA EL CRECIMIENTO LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO	“F”	01	07	2000	T
30-70728213-0	BIBLIOTECA POPULAR NORA BOMBELLI	“F”	16	10	1999	T
30-70814755-5	ASOCIACION CIVIL TOJUNTO	“F”	31	07	2002	T
30-70832664-6	ASOCIACION MUTUAL DEL DEPORTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.U.D.E.R.A.)	“G”	01	06	2003	T
30-70833999-3	PARTIDO SOCIALISTA CIUDAD DE BUENOS AIRES	“B”	28	05	2003	D
30-70834049-5	“FUNDACION ARGENTINA CONTRA LA ANEMIA”	“F”	28	02	03	T
30-70840838-3	ALIANZA TRANSITORIA FRENTE COMPROMISO PARA EL CAMBIO	“B”	04	07	2003	T
30-70844078-3	CENTRO DE LA TERCERA EDAD CIRCULO AMISTAD DE LUZ DEL PORVENIR ASOC. CIVIL	“F”	07	03	2003	T
30-70844819-9	FUNDACION ABC	“F”	14	03	2003	T
30-70864001-4	MINU ASOCIACION CIVIL	“F”	11	06	2003	T
30-70866377-4	ASOCIACION CIVIL CENTRO ESLOVENO SLOMSKOV DOM	“F”	21	11	2003	T
30-70866639-0	COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTANDO EL FUTURO LIMITADA	“D”	30	01	2004	T
30-70868135-7	CENTRO DE ESTUDIOS FEDERALES ASOCIACION CIVIL	“F”	24	06	2003	T
30-70869003-8	COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA	“D”	15	03	2004	T
30-70869004-6	COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA	“D”	15	03	2004	T
30-70869005-4	COOPERATIVA DE TRABAJO “LAS ANTENAS II” LTDA.	“D”	15	03	2004	T
30-70874660-2	COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ENRIQUE II LTDA.	“D”	19	04	2004	T
30-70874681-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DORREGO I LTDA	“D”	19	04	2004	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/8 Nº 456.567 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30503889540	LA BOWENSE COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE BOWEN LIMITADA	D	01	11	1997	D
30504085267	COOPERATIVA AGRARIA DE PRODUCTORES DEL ESTE LIMITADA	D	01	03	1973	T
30507818141	COOPERATIVA VITIVINICOLA Y PRODUCTORA AGRARIA GOUDGE LIMITADA	D	01	07	1998	D
30518487562	HOGAR ESCUELA SAN JUAN BOSCO	F	31	07	2003	D
30522699256	SOCIEDAD DAMAS VICENTINAS	F	02	09	1991	D
30523014893	CIRCULO MEDICO DEL ESTE	F	01	02	1975	D
30524860763	PARROQUIA SAN FRANCISCO JAVIER	E	18	05	2004	D
30528940931	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE ACEVEDO	D	01	11	1999	T
30535506201	UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	F	01	12	1997	D
30540557973	CIRCULO MEDICO DE VILLA MARIA	F	01	01	1977	D
30545858017	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIGUE	F	28	07	1951	T
30545874942	ASOC ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PERGAMINO	G	01	01	1998	T
30546128330	APRILP ASOCIACION PRO REHABILITACION INFANTIL LA PLATA	F	15	11	2002	D
30555283845	ASOCIACION BIOQUIMICA DE SAN RAFAEL	F	01	01	1976	D
30556587597	ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO BARRIO CERRITO Y SAN SALVADOR	F	01	01	2000	D
30558250344	SIND.UNICO DE TRAB.DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZ.(S.U.T.E.R.H.)	B	01	07	1998	D
30558261672	COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO MAYO LTDA	D	01	04	1998	T
30567217759	FUNDACION POZO DEL MOLLE	F	01	11	1978	D
30577727658	CAMARA INDUSTRIAL PARQUE OKS	F	01	07	1998	T
30597920551	ASOCIACION PRO AYUDA DEL INSUFICIENTE MENTAL	F	09	05	1998	D
30602649187	BIBLIOTECA POPULAR GRAL URQUIZA	F	18	05	1996	D
30612627130	COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACION CONSUMO CREDITO Y SERVICIOS PUBLICOS FERROVIARIA RIO CUARTO LIMITADA	D	29	04	1987	D
30627174728	COLEGIO DE PSICOLOGOS DISTRITO IV PERGAMINO	F	01	01	1998	T
30627872336	FUNDACION ARGENTINA DE INFORMATICA EDUCATIVA (FADINE)	F	02	10	1987	D
30631538394	LOS TILOS S.A.	F	24	09	2003	T
30634825882	CENTRO DE EMP DE COMERCIO DE BASAVILBASO	F	01	12	1997	T
30636580518	LAVALLE COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LIMITADA LACOFRUT	D	01	08	1999	D
30637257737	ATOMEN	F	20	04	2004	D
30639325888	CELADI CENTRO LABORAL PARA EL DISCAPACITADO	F	01	01	1988	D
30642291684	COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SERENOS GRAL. SAN MARTIN LTDA	D	01	01	1998	D
30645144224	APRONOVID ASOCIACION PRO AYUDA AL NO VIDENTE Y DISMINUIDO VISUAL	F	01	01	1998	D
30648097626	PIA UNION CENACULO DE MARIA	F	01	01	1998	D
30654562888	COOPERATIVA DE VIVIENDA 30 DE OCTUBRE LTDA.	D	01	01	1998	D

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30654749252	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO MADRYN	F	01	11	1997	T
30655857113	FUNDACION DEL CENTRO DE TECNOLOGIA AVANZADA SANDRO PERTINI	F	01	01	1998	T
30659366491	ASOCIACION CIVIL EDICIONES CRECIMIENTO CRISTIANO	F	01	07	1998	D
30664167332	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ASOC. DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENT	F	10	08	1972	D
30664450166	ASOCIACION COOPERADORA E.G.B. Nº14 FRAGATA SARMIENTO	F	01	01	1998	D
30664662023	CENTRO DE JUB Y PENSIONADOS DE RIVERA	F	01	06	1992	D
30665200309	CIRCULO DE MEDICOS VETERINARIOS DE CHIVILCOY	F	23	06	1999	D
30666547353	ASOCIACION CIVIL AMANECER	F	24	06	1992	T
30666654184	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION MEDIA Nº 202	F	31	05	1982	D
30666655628	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 9	F	15	06	1951	D
30666655865	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION MEDIA Nº 3	F	13	09	1982	D
30666656098	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCACIONALES DE HIPOLITO YRIGOYEN	F	09	03	1977	D
30666656160	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 2	F	15	06	1951	D
30666656233	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 1	F	15	06	1951	D
30666656780	ASOCIACION COOPEDRADORA ESCUELA Nº 3	F	15	06	1951	D
30666657396	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCACION FISICA 117	F	15	09	1993	D
30666657469	ASOCIACION COOPERADORA SANTA GENOVEVA	F	15	06	1951	D
30666659372	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 910	F	02	12	1983	D
30666661148	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 905 CONSTANCIO VIGIL	F	11	01	1979	D
30666661903	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO Nº 801	F	03	11	1975	D
30666662683	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 917	F	15	02	1989	D
30666663671	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 19 HIPOLITO YRIGOYEN	F	14	09	1951	D
30666663744	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE ADULTOS Nº 701	F	02	03	1959	D
30666663981	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 23 CEFERINO NAMUNCURA	F	29	10	1973	D
30666664422	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 25 FRAY B. DE LAS CASAS	F	09	01	1979	D
30666664597	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 33 PROVINCIA DE CORRIENTES	F	04	06	1964	D
30666664732	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 7 FRAY JUSTO S.M. DE ORO	F	11	01	1979	D
30666665348	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 24 JOSE M HEREDIA	F	01	07	1938	D
30666666573	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 906 ROSARIO VERA PEÑALOZA	F	24	05	1999	D
30666666719	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 5 MARTIN FIERRO	F	22	09	1997	D
30666668932	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO Nº 803	F	30	06	1989	D
30666671313	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 16 NTRA. SRA. DEL CARMEN	F	09	01	1979	D
30666673081	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 18 ARNALDO INCHAUSPE	F	01	01	1990	D
30666673154	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 912	F	09	01	1986	D
30666673227	ASOCIACION COOPEDRADORA ESCUELA Nº 11 PAULA ALBARRACIN	F	15	06	1951	D
30666674215	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 911	F	10	01	1985	D
30666674452	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 902 JUAN R. GIMENEZ	F	22	06	1971	D
30666675068	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 8 JUAN JOSE PASO	F	01	01	2001	D
30666675130	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION MEDIA Nº 204	F	24	03	1992	D
30666675440	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE ARTE PEHUAJO	F	30	05	1992	D
30666675688	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION MEDIA Nº 1	F	06	01	1987	D
30666675998	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO Nº 804	F	17	10	1995	D
30666676749	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA TECNICA Nº 1	F	25	11	1996	D
30666677737	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 42 GABRIELA MISTRAL	F	08	07	1986	D
30666678725	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 10 MARTIN M DE GÜEMES	F	11	01	1979	D
30666681726	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 902	F	06	04	1989	D
30666681890	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 29 J.J. DE URQUIZA	F	10	09	1960	D
30666682641	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 32 CAMPAMENTO DEL PLUMERILLO	F	17	07	1996	D
30666684172	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 39 GREGORIO ARAOZ DE LAMADRID	F	24	09	1944	D
30666684792	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 21 MANUEL BELGRANO	F	10	01	1979	D
30666684865	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO INVESTIGACION EDUCATIVA	F	22	09	1997	D
30666685160	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 31 JOSEFA U DE GIRONDO	F	17	06	1941	D
30666686914	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 916	F	02	10	1990	D
30666696561	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 913	F	02	12	1985	D
30667055322	CLUB DEL ACUERDO	F y M	01	01	1998	T
30667158164	ASOCIACION COPERADORA CENTRO DE EDUCACION FISICA N 14	F	01	01	1998	D
30667475704	BIBLIOTECA POPULAR SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	F	30	09	1993	T
30667487648	CENTRO TRADICIONALISTA EL BAGUAL	F	22	02	1989	T
30669725104	ASOCIACION PARA LA ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD	F	26	07	1987	T
30671042391	CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE	M	01	10	1997	D
30672117956	FUNDACION SISTEMA PROTECCION ANTIGRANIZO - S.P.A.S.	F	14	03	1996	D
30672639189	SOCIEDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE NEUQUEN	F	11	07	1978	T
30672843401	CLUB ATLETICO SAN MARTIN	M	26	01	1962	T
30673147085	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ORAN	B	01	01	1998	D
30673531748	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA OLGA ESTER SARDEN	B	15	03	2002	D
30675381409	COOP.DE CREDITO P/EL PERS.DEL DPTO.GRAL.DE IRRIG.31DE MARZO LTDA	D	01	01	1998	T
30676427682	ASOCIACION MENDOCINA DE ESCLEROSIS MULTIPLE	F	03	06	1994	D
30676796017	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCION GRAL IMPOSITIVA MAR DEL PLATA	F	01	07	2000	T
30676942196	ASAMBLEA CRISTIANA	E	01	01	1998	D
30676993823	COOP.DE VIV.,URB.Y SERV.PUB.RECONSTRUCCION BARRIO SUSSO LTDA.	D	01	06	1997	D
30676995737	BANCO ROTARIO DE ELEMENTOS ORTOPEDICOS-MENDOZA	F	01	08	1967	D
30677009183	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE TUNUYAN	F	16	04	1998	D
30678357398	CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GOBERNADOR CRESPO	F	17	09	2003	T
30679734136	ASOC.COOP.DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA U.N.C.	F	01	04	1997	D
30680856903	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N 775 VICTOR MERCANTE	B	01	01	1998	D
30681047715	CLUB ATLETICO HURACAN	M	01	11	1997	D
30681173206	FUNDACION CECILIA GRIERSON POR LA MUJER FAMILIA Y COMUNIDAD	F	01	11	1990	T
30683189525	ASOCIACION CIVIL ECO - CHACRAS	F	01	01	1998	D
30685591061	CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE MAR DEL PLATA	F	01	01	2001	T

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30686827786	FUNDACION ROTARIA DE GARIN	F	01	07	1999	T
30686993503	COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 1RA CIRCUNSCRIPCION	F	14	11	2003	T
30689048761	CENTRO DE SUBOFICIALES GENDARMERIA NAC. DE S.C. BARILOCHE	F	01	11	1976	T
30690522914	CIRCULO NAUTICO DIAMANTE	F	12	02	1998	T
30691812673	FUNDACION DI.E.A. (FUNDACION DISCAPACITADOS EN ACCION)	F	01	01	1998	D
30691837684	PARTIDO INTRANSIGENTE	B	01	01	1998	D
30694636442	COOP.DE VIVIENDA Y URBANIZACION, SERV.PUB.Y CONS.VISION LIMIT.	D	03	06	1997	D
30694976251	UNION VECINAL JOSE HERNANDEZ DE PALMIRA	F	24	10	1997	T
30695183689	COOPERADORA ESCOLAR DERMIDIO NARVAEZ	F	01	01	1998	T
30695811043	UNION VECINAL BARRIO BOMBAL DE TUNUYAN	F	10	08	1998	D
30695863078	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN	E	11	03	1991	D
30695921604	BIBLIOTECA POPULAR ARGERICH	F	15	03	1997	T
30698569235	TIRO FEDERAL DE RIO CUARTO	M	01	01	1998	T
30700133466	CASAL DE CATALUNYA	F	01	01	1998	T
30703171725	FUNDACION ROSAS PARA LA ESCULTURA	F	08	06	1999	D
30704234518	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL FUENTE DE VIDA ETERNA	E	13	05	1996	D
30705152620	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS AMANECER LUMINOSO	F	01	12	1998	D
30707110461	ASOCIACION COOPERADORA DEL PROYECTO DE DESARROLLO DEL CENTRO OESTE DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (PRO.DE.CO.)	F	23	02	2000	T
30707272399	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BRAGADO	F	01	01	1998	D
30707371788	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE POCITO	F	01	01	1998	D
30707404279	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JUAN ANCHORENA ESTACION URQUIZA	F	01	12	1998	T
30707416099	ASOCIACION DE APOYO FAMILIAR CASA PARA EL NIÑO BAHIENSE	F	22	03	2000	T
30707417362	CLUB BELGRANO	F y M	01	06	1998	T
30707533281	PARROQUIA SAN VICENTE DE PAUL	E y F	02	01	2003	D
30707543422	CENTRO ATUEL KO EUSKOTARRAK	F	13	08	1999	D
30707549137	GRUPO HEMATOLOGICO DEL SUR	F	12	04	1997	T
30707605525	UNION VECINAL PADRE PIO	F	08	07	1999	D
30707659897	BIBLIOTECA POPULAR Y COSTURERO LAURA VICUÑA	F	01	09	2003	D
30707696296	FUNDACION ALDEAS (GRAMEEN) CHACRAS DE CORIA	F	29	06	2001	D
30707704671	ASOCIACION COOPERADORA C.E.A. Nº 701	F	20	09	2000	D
30707828095	ASOCIACION CIVIL FUTURO Y PROGRESO	F	02	08	2001	D
30707862390	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS Y DEMAS LEYES NAC	F	01	01	1998	T
30707942807	ASOCIACION CIVIL VIDA Y PAZ	F	19	12	2001	T
30707984410	COOPERATIVA DE TRABAJO MIGUEL DE AZCUENAGA LIMITADA	D	27	09	2002	T
30707997822	FUNDACION ONCOLOGICA - DOCTOR EMILIO GARCIA GIRALT	F	01	01	2002	T
30708074930	FUNDACION JINGLES	F	18	06	2002	T
30708117397	CENTRO DE JUB Y PENS NACIONALES Y PROV DE UBAJAY	F	01	01	1998	T
30708132272	ASOC.CIVIL CTRO.DE INVESTIGAC.ECONOMICAS POLITICAS Y SOCIALES	F	01	08	2002	T
30708140674	COOPERATIVA DE TRABAJO ML LTDA.	D	07	04	2004	T
30708141565	COOPERATIVA DE TRABAJO MI CUYO LIMITADA	D	27	09	2002	T
30708179708	ASOCIACION CIVIL SOL DE NOCHE	F	11	09	2002	T
30708208791	FUNDACION RECREAR	F	13	08	2002	T
30708223170	ASOCIACION PADRINOS NIÑOS FELICES	F	21	11	2000	T
30708296178	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	B	06	09	1985	D
30708314192	ASOCIACION CASA DEL ABUELO PADRE PIO	F	29	04	2003	T
30708338768	FUNDACION NOVUS SAN JUAN	F	25	04	2003	T
30708387955	PARTIDO UNION Y LIBERTAD	B	24	02	2003	D
30708389400	MUTUAL 8 DE NOVIEMBRE	G	19	05	2003	T
30708405953	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL Nº 4	F	18	07	2002	T
30708418036	RED EDUCATIVA SOLIDARIA	F	03	10	2002	T
30708435992	ASOCIACION COOPERADORA PAULINA OFELIA PUEBLA	B	17	06	2003	D
30708441364	COOPERATIVA DE TRABAJO ISLA DE CERDEÑA LIMITADA	D	10	09	2003	T
30708445025	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE DIA DESPERTARES DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO	F	20	08	2003	T
30708446722	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL NUEVO TEATRO	F	12	02	2003	T
30708458704	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 920	F	01	01	1998	D
30708470925	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR	B	07	07	2003	D
30708476060	ASOCIACION CIVIL CONFRATERNIDAD	F	12	03	2004	T
30708502215	ASOCIACION FAMILIA INFANCIA ADOLESCENCIA	F	10	06	2004	T
30708508841	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CREDITO VIRGEN DE ITATI LIMITADA	D	09	09	2003	T
30708510102	PARTIDO MOVIMIENTO POR EL SOCIALISMO Y EL TRABAJO (M.S.Y T.)	B	04	03	2003	D
30708529334	ASOCIACION MANOS EN ACCION PRODUCTIVA	F	17	09	2003	T
30708530790	FUNDACION DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS FISCALES Y ECONOMICOS REGIONALES -FUNDACION IEFER	F	21	05	2004	T
30708547618	ASOC. CIVIL SIN FINES DE LUCRO PARA APOYAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SOCIEDAD (ADISSA)	F	03	11	2003	T
30708556978	ASOCIACION CIVIL ABRIENDO CAMINOS	F	11	05	2004	T
30708566884	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO NRO. 6	F	17	11	2003	D
30708567279	PARTIDO COMUNISTA	B	15	08	2003	D
30708592362	PARTIDO MOVIMIENTO POR TODOS	B	14	10	2003	D
30708592664	ASOCIACION MUTUAL PARA LA SUBSISTENCIA Y CREACION DE FUENTES DE TRABAJO SAN CAYETANO	G	11	12	2003	T
30708595531	PRIMERA ESCUELA ITINERANTE DE PSICOLOGIA SOCIAL ASOCIACION CIVIL	F	14	10	2003	T
30708601736	ASOCIACION CIVIL MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA TODOS	F	18	12	2003	T
30708601760	CASA DE LA CULTURA EXTREMEÑA	F	18	11	2003	T
30708619546	ASOCIACION CIVIL FAMILIAS POR FORMOSA	F	15	12	2003	T
30708624930	MONASTERIO SAN BERNARDO (ORDEN DE CARMELITAS DESCALZAS DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO)	E	11	07	2003	D
30708625511	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO INVERCON LIMITADA	D	23	05	2003	T
30708630833	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES PILAR DOCE LIMITADA	D	24	06	2004	T
30708665920	PARTIDO CIUDADANOS INDEPENDIENTES	B	10	10	2002	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30708667605	IGLESIA EVANGELICA ANTORCHA PENTECOSTAL	E	01	01	2004	D
30708669535	BIBLIOTECA POPULAR DEL MUNICIPIO DE GALVEZ DR. ANDRES EGAÑA	F	25	02	2004	T
30708669632	FUNDACION VIRGENCITA AZUL	F	04	04	2003	T
30708674040	ASOCIACION CIVIL CULTURAL ARGENTINO ITALIANA	F	01	11	2003	T
30708682329	ASOCIACION DE AMIGOS DEL CONSERVATORIO DE MUSICA GILARDO GILARDI	F	26	02	2004	T
30708701838	COLECTIVIDAD HELENICA FILIA	F	04	11	2002	T
30708703644	CLUB SOCIAL Y CULTURAL CIRCULO DE TURF MENDOZA	F	09	10	2003	T
30708760664	COOPERADORA POLICIAL COMISARIA 9 DE GUAYMALLEN	F	06	05	2004	T
30708761709	FUNDACION ONCOLOGICA RODRIGUEZ ALZOLA	F	12	04	2004	T
30708763965	ASOCIACION SANTAFESINA DE MUJERES EMPRENDEDORAS A.S.M.E.	F	18	05	2004	T
30708768460	CENTRO CULTURAL SUEÑOS DEL SUR	F	29	08	2003	T
30708770317	FUNDACION INDIGO	F	20	11	2003	T
30708773367	EL CLUB DE CHACRAS CULTURAL, SOCIAL Y DEPORTIVO	F	04	05	2004	T
30708779144	FUNDACION MIGUELITO	F	14	05	2004	T
30708783087	CENTRO VECINAL PRO-ADELANTO URQUIZA	F	28	09	2003	T
30708791128	PEÑA CULTURAL EL TEJAR	F	09	03	2004	T
30708792876	ASOCIACION CIVIL BARRIO SOLIDARIO	F	18	03	2003	T
30708798254	TRAB.POR LOS NIÑOS,ANCIANOS Y NECESITADOS DE LA ZONA, ASOC.CIVIL	F	21	05	2004	T
30708803606	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL VALLE	E	01	01	1998	D
30708806990	ROTARY CLUB MENDOZA MANQUE-HUE	F	07	11	2003	T
30708815752	COMEDOR INFANTIL ARROZ CON LECHE	F	04	05	2004	T
30708820330	CENTRO DE MADRES SANTA TERESA DE CALCUTA ASOCIACION CIVIL	F	02	04	2004	T
30708829192	GOYA RUGBY CLUB	M	19	04	2004	T
30708832592	CASTOR Y POLUX ESTUDIO DE ARQUITECTURA INTERDISCIPLINARIO PLURALISTA DE ARTE	F	12	06	2003	T
33534033759	BIBLIOTECA PUBLICA SARMIENTO	F	01	01	1932	D
33658882169	ASOCIACION CIVIL SAN FACUNDO COUNTRY CLUB	F	01	01	1998	T
33666654639	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 901	F	10	01	1978	D
33666654949	ASOC. COOPERADORA ESC. EDUCACION MEDIA Nº 2 EX COLEGIO NACIONAL Y SEC. COM. HENDERSON	F	17	10	1995	D
33666664049	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 47 FLORENTINO AMEGHINO	F	27	07	1960	D
33666664669	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 27 RAFAEL HERNANDEZ	F	25	08	1959	D
33666674699	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 13 GENERAL SAN MARTIN	F	08	04	1978	D
33667472429	CLUB SPORTIVO OLIMPO	M	22	05	1946	T
33690491619	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO 25 DE MAYO	M	01	01	1992	D
33693856219	ASOCIACION NICOLEÑA DE DISCAPACITADOS VISUALES ELSA ROUSSELLE	F	01	03	1999	T
33695766039	ASOCIACION DE AMAS DE CASA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA	F	01	10	1997	T
33707338879	FUNDACION CENTRO ONCOLOGICO DE INTEGRACION REGIONAL (C.O.I.R.)	F	29	08	2000	D
33707462219	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 192 DE MOUSSY	F	02	08	2004	D
33708061579	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA - C.C.M.	D	13	02	2004	T
33708155549	ASOCIACION CIVIL MANOS POR LA VIDA	F	27	06	2002	T
33708519249	MUJERES SOLIDARIAS EN LUCHA	F	27	11	2002	T
33708533349	UNION VECINAL CAYETANO DE SANTA MARIA	F	02	10	2001	T
33708587929	ASOCIACION CIVIL CENTRO DE ESTUDIOS GEOGRAFICOS Y DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ARGENTINA	F	05	11	2003	T
33708690649	FUNDACION VICTIMAS DAÑADAS	F	05	08	2003	T
33708695349	ROTARY CLUB ENSENADA	F	20	06	2003	T
33708731159	VISION DE FUTURO	F	19	03	2004	T
33708765509	ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y AFINES 12 DE AGOSTO	G	24	03	2004	T
33708822219	CENTRO VECINAL CULTURAL,EDUCACIONAL Y DE FOMENTO LUCAS A.CORDOBA	F	01	01	2003	T
33708830289	ASOCIACION CIVIL SAGRADO CORAZON DE JESUS	F	25	06	2004	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 31/8 Nº 456.572 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/04/312

Mendoza, 2 de agosto de 2004

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a la firma importadora WINES OF ARGENTINA S.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 02-038-IT14-182-F), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 77/100 ($ 17.520,77), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 52/100 ($ 70.635,52). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 31/8 N° 456.600 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/04/308

Mendoza, 2 de agosto de 2004

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a la firma importadora FORESTAL Y AGROPECUARIA CANDELARIA S.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 03-038-IT14-334-F), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 16/100 ($ 147,16), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 73/100 ($ 327,73). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 31/8 N° 456.601 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/04/306

Mendoza, 2 de agosto de 2004

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a la firma importadora FORESTAL Y AGROPECUARIA CANDELARIA S.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 03-038-IT14-267-K), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE CON 46/100 ($ 97,46), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 92/100 ($ 263,92). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 31/8 N° 456.603 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/04/307

Mendoza, 2 de agosto de 2004

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a la firma importadora FORESTAL Y AGROPECUARIA CANDELARIA S.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 03-038-IT14-299-P), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO TRES CON 77/100 ($ 103,77), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 09/100 ($ 231,09). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 31/8 N° 456.604 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/03/63

Mendoza, 28 de abril de 2004

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a la firma importadora PRINZE S.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el

presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 00-038-IT14-208-C), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 70/100 ($ 12.651,70), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 72/100 ($ 33.641,72). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 31/8 N° 456.605 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/04/317

Mendoza, 2 de agosto de 2004

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a la firma importadora SARTORIUS ARGENTINA S.A. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 03-038-IT04-130-V), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 21.449.-), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 96/100 ($ 33.242,96). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 31/8 N° 456.607 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Ref. SA38/04/315

Mendoza, 2 de agosto de 2004

CORRASE VISTA de conformidad de conformidad al art. 1101 del C.A. a la firma importadora BARZOLA S.R.L. por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (REF. DIT N° 00-038-IT03-2-P), todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que si realiza el pago voluntario de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 85/100 ($ 41.327,85), se declarará extinguida la acción penal y no se registrará antecedente (Arts. 930/932). Asimismo se le comunica que el importe de los tributos que gravan la importación para consumo asciende a la suma de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 86/100 ($ 70.998,86). — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 31/8 N° 456.608 v. 31/8/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

5to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE FORMOSA
Licitación N° 055/04
Esc. N° 379, B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.495.078,52

Licitación N° 056/04
Esc. s/N° , B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.925.073,31

Licitación N° 057/04
Esc. “Francisco Laprida” N° 15, Villa Dos Trece
Dpto. Pirané
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de septiembre de 2004, 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.149.974,60

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano 878 4° Piso. Formosa
Tel (03717) 434883 / 434400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 053/04
E. E. M. N° 1 - Udaondo
Dpto. Ituzaingó
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.383.700.-

Licitación N° 054/04
E. G. B N° 32 - Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.815.874,87

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación N° 051/04
Esc. N° 4-081 “Ing. F. Crocce”, Santa Rosa
Dpto. Santa Rosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 21/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.942.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano Oeste 210 PB. Ciudad
TEL: (0261) 428-0931

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación N° 052/04
Esc. A crear B° Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.536.104

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel: (03822) 425501

PROVINCIA DE SAN LUIS

Licitación N° 045/04
Esc. ”Camino del Peregrino”, San Luis
Dpto. Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 05/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Subprograma Obras-Arquitectura
Ayacucho 931. San Luis
Tel: (02652) 451301

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 048/04
IPEM N° 307, Villa Sarmiento
Dpto. San Alberto
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 9 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 9 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.672.809

Licitación N° 049/04
Jardín “José M. Paz”, Río Cuarto
Dpto. Río Cuarto
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 11 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 246.399

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación N° 047/04
Esc. N° 736, Puerto Madryn
Dpto. Biedma
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.826.241

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
9 de Julio 24 y Moreno. Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación N° 050/04
Esc. Media N° 226, San José de la Esquina
Dpto. Caseros
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.626.350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación Av. Illia 1153 5°P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Licitación N° 046/04
Esc. EGB N° 75, Pto. San Julián
Dpto. Magallanes
Nivel EGB 1, 2 y 3

Consulta y venta de pliegos a partir del:
03 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 07/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.926.662

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
José Ingenieros 640. Santa Cruz
Tel: (02966) 431216 / 437496

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456. 223 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares de nivel inicial en la Provincia de Buenos Aires

Licitación N° 068/04
Grupo 1
Depto. José C. Paz
-Barrio Vucetich
-Barrio Sarmiento Norte
-Barrio San Atilio
Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 069/04
Grupo 2
Depto. La Matanza
-González Catán próximo a EGB 77
-Barrio Oro Verde
-Barrio El Pino
-Barrio San Pedro
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Licitación N° 070/04
Grupo 3
Depto. Merlo
-Paraje Santa Isabel
-Paraje Santa Marta
-Barrio Argentino
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 071/04
Grupo 4
Depto. Moreno
-Barrio San Carlos II
-Barrio Milenium
-Villa Zapiola
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 072/04
Grupo 5
Depto. Escobar
-Belén de Escobar
Depto. Pilar
-Barrio Toro - Derqui
Depto. San Miguel
-Barrio Muñiz
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 073/04
Grupo 6
Depto. Lomas de Zamora
-Barrio Odisa
Depto. Presidente Perón
-Barrio Santa Magdalena
-Barrio El Roble
Depto. San Vicente
-San Vicente - próximo a EGB 22/29
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456. 224 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuelas

6to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 065/04
E. E. M. N° 13, Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.820.247.-

Licitación N° 066/04
E. G. B a crear, B° Villa Angélica
Dpto. Escobar
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.303.400.-

Licitación N° 067/04
E. G. B a crear, B° El Sol
Dpto. Merlo
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.971.200.-

Consultas, venta de pliegos:
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación N° 059/04
Esc. N° 153 “Combate de San Lorenzo”,
Paraje Luján
Dpto. San Roque
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
10 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 10/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 238.725

Consultas y venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso. Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE CHACO

Licitación N° 058/04
Escuela N° 70 “Brig. Gral. Cornelio Saavedra”,
Laguna Limpia
Dpto. Libertador Gral. San Martín
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 718.401

Consultas:
UEProvincial, Secr. de Transp, Obras y Servicios Públicos - Av. Castelli 62 Resistencia Chaco
TE 03722-452886 de 8:00 a 12:00 hs
Venta de pliegos:
Dir. de Certificaciones y Licitaciones, Sec. de Transporte, Obras y Servicios Públicos–
M. T de Alvear 145 2° P Resistencia
TE 03722-430155/452886 de 8:00 a 12:00 hs
Apertura de sobres:
Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno

M. T. de Alvear 145 EP
TE 03722-430155/452886

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación N° 061/04
Esc. Arturo Jauretche, Lastenia
Dpto. Cruz Alta
Nivel IEGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
15 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 18/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.302.221

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Salta 805 , San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

PROVINCIA DE SALTA

Licitación N° 062/04
Esc. Gral. Güemes, B° Santa Teresita,
General Güemes
Dpto. Gral. Güemes
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
17 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.222.800

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 064/04
Esc. de Ccio. N° 13, Aristóbulo del Valle
Dpto. Caingúas
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 22/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.821.897
Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP Chacra 172, “Centro Cívico”
Edificio 3, 2°P, Posadas.
TEL: (03752) 447362 / 447613

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación N° 060/04
Esc. Hogar N° 231, Pichileufú
Dpto. Pilcaniyeu
Primaria + Albergue
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.368

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma , Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 063/04
Esc. IPEM N° 85 “B° Villa Los Llanos”,
Estación Juárez Celman
Dpto. Colón
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 2010/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.340.500

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528
Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.225 v. 14/09/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución 86/2004

IBARGUREN MARCELO MARTIN CUIT NO INSCRIPTO D.N.I. N°: 25.189.170.

Bs. As., 13/8/2004

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este organismo al Señor IBARGUREN MARCELO MARTIN, no inscripto ante esta A.F.I.P.- D.G.I., con D.N.I. N° 25.189.170.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, mediante resolución de fecha 16/03/04, la cual fue notificada mediante edictos por cinco (5) días, desde el 24/03/04 hasta el 30/03/04, esta Administración Federal de Ingresos Públicos confirió vista de las actuaciones administrativas, por el impuesto y períodos que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio.

Que, en igual oportunidad, se procedió a instruir sumario acorde los artículos 70 y siguientes de la ley procedimental vigente.

Que, vencido el término legal, el contribuyente no presentó escrito de descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO:

Que, en función al ajuste efectuado a la firma Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Marcelo Martin, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que, ante la inexistencia de otras pruebas que puedan atenuar la pretensión del Fisco, y con fundamento en los considerandos de la vista, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en el acto de fecha 16/03/2004, de acuerdo a las cifras que surgen de la liquidación practicada y que fueran entregadas en ocasión de aquella, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución.

Que, atento todo lo expresado, corresponde confirmar los cargos formulados en la vista corrida y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones—, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en los párrafos “ut supra”, encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar al contribuyente, por la infracción constatada, mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), regulándose el “quantum” de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido.

Que, el cálculo de los intereses se practicó al día 12/08/2004.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1°, 2° y 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores) y artículos 16 y 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores).

Que, obra en el expediente administrativo el dictamen jurídico previsto por el artículo 10° del Decreto N° 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97 y artículos 16, 17, 45, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones),

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio, con carácter parcial la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo para el período fiscal 1992, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 62.919,25) y un impuesto determinado de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 85.874,69) y un impuesto determinado de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 91.698,55) y un impuesto determinado de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 103.959,11) y un impuesto determinado de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 2° — Establecer que el saldo de impuesto a favor de este Organismo, asciende para el período fiscal 1992, a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, a PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, a PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 3° — Imponerle la obligación de ingresar la suma determinada en el artículo segundo, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 201.241,88) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al día 12/08/2004.

ARTICULO 4° — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 42.892,80), equivalente al 70% (setenta por ciento) del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

ARTICULO 5° — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y. 4°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6° — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7° — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8°— Notifíquese al señor IBARGUREN MARCELO MARTIN por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C.P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

e. 25/8 N° 456.093 v. 31/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

DIRECCION REGIONAL NORTE

Resolución N° 87/2004

Bs. As., 13/8/2004

IBARGUREN GASTON LUIS - CUIT NO INSCRIPTO - D.N.I. N°: 26.352.803

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por este organismo al Señor IBARGUREN GASTON LUIS, no inscripto ante esta A.F.I.P.-D.G.I., con D.N.I. N° 26.352.803.

Que, se trata de una persona física, no inscripta ante este Organismo, socio de Loupias S.R.L., CUIT N° 30-61158416-0, en la que posee una participación del 22,5%.

Que, el rubrado no ha sido localizado en el curso de la fiscalización.

Que, mediante resolución de fecha 16/03/04, la cual fue notificada mediante edictos por cinco (5) días, desde el 24/03/04 hasta el 30/03/04, esta Administración Federal de Ingresos Públicos confirió vista de las actuaciones administrativas, por el impuesto y períodos que nos ocupan, dándose inicio al procedimiento de determinación de oficio.

Que, en igual oportunidad, se procedió a instruir sumario acorde los artículos 70 y siguientes de la ley procedimental vigente.

Que vencido el término legal, el contribuyente no presentó escrito de descargo a la vista corrida.

Que, en consecuencia, corresponde ahora dictar resolución en el procedimiento impulsado, y

CONSIDERANDO:

Que, en función al ajuste efectuado a la firma Loupias S.R.L., corresponde considerar como utilidad omitida de declarar por el señor Ibarguren Gastón Luis, en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992 a 1995, la participación del veintidós con cinco décimas por ciento (22,5%) en el resultado impositivo de la sociedad.

Que, los montos de impuesto determinados de oficio son: para el período fiscal 1992, PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

Que, ante la inexistencia de otras pruebas que puedan atenuar la pretensión del Fisco, y con fundamento en los considerandos de la vista, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en el acto de fecha 16/03/2004, de acuerdo a las cifras que surgen de la liquidación practicada y que fueran entregadas en ocasión de aquélla, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución.

Que, atento todo lo expresado, corresponde confirmar los cargos formulados en la vista corrida y determinar de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, a la luz de las normas represivas vigentes, cabe señalar que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones—, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptos en los párrafos "ut supra", encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar al contribuyente, por la infracción constatada, mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido.

Que, el cálculo de los intereses se practicó al día 12/08/2004.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1°, 2° y 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y correlativos anteriores) y artículos 16 y 17 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y correlativos anteriores).

Que, obra en el expediente administrativo el dictamen jurídico previsto por el artículo 10° del Decreto N° 618/97.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9°, inciso 1), apartado b), 10 y 16 del Decreto N° 618/97 y artículos 16, 17, 45, 70, 71 y 72 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones),

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio, con carácter parcial la obligación impositiva del responsable frente al Impuesto a las Ganancias, estableciendo para el período fiscal 1992, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 62.919,25) y un impuesto determinado de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 85.874,69) y un impuesto determinado de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 91.698,55) y un impuesto determinado de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, una Ganancia Neta Sujeta a Impuesto de PESOS CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 103.959,11) y un impuesto determinado de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 2° — Establecer que el saldo de impuesto a favor de este Organismo, asciende para el período fiscal 1992, a PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.422,34); para el período fiscal 1993, a PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 14.958,67); para el período fiscal 1994, a PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 16.414,64) y para el período fiscal 1995, a PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.479,78).

ARTICULO 3° — Imponerle la obligación de ingresar la suma determinada en el artículo segundo, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 201.241,88) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al día 12/08/2004.

ARTICULO 4° — Aplicar una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 42.892,80), equivalente al 70% (setenta por ciento) del Impuesto a las Ganancias omitido, por los períodos fiscales 1992, 1993, 1994 y 1995.

ARTICULO 5° — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia correspondiente, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal, en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6° — Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 7° — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 76 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En caso de hacer opción del inciso b) del citado artículo, cabe señalar que el artículo 166 del mismo texto legal prevé que tal circunstancia deberá ser comunicada por el recurrente a la Dirección General Impositiva dentro del mismo plazo bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 39.

ARTICULO 8° — Notifíquese al señor IBARGUREN GASTON LUIS por edictos, mediante la publicación durante cinco (5) días consecutivos en el Boletín Oficial y resérvese. — C. P. MAURICIO OLIJAVETSKY, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Dirección Regional Norte.

RESOLUCION N° 087/2004 (DVN RR1)

e. 25/8 N° 456.095 v. 31/8/2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma COSMETICA BELIERES los términos de la Disposición ANMAT N° 1424/04, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-2530-00-1, la cual dispone:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma COSMETICA BELIERES una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por haber infringido la Resolución Ex MS y AS N° 155/98 y el artículo 2° de la Disposición ANMAT N° 1107/99.

ARTICULO 3°.— Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 25/8 N° 456.185 v. 31/8/2004

El único Diario con la información oficial y obligatoria

■ **con servicio de entrega a domicilio**

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2



Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3



Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.) Ciudad Autónoma de Buenos Aires*